

se dará comienzo a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de la finca, previniéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la referida Ley.

Orense, 13 de septiembre de 1969.—El Ingeniero Delegado.—2.355-C.

Relación que se cita, con expresión del número de la finca, propietarios, vecindad, paraje y clase de cultivo:

302. Don Luis Fernández Ferreiro y herederos de doña Felicidad Rodríguez Méndez. Puebla de Trives, San Salvador. Cereal secano.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2087/1969, de 16 de agosto, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación del Centro de Enseñanza Profesional y Primaria «Ciudad de los Muchachos», en Orense.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras de construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación del Centro de Enseñanza Profesional y Primaria «Ciudad de los Muchachos», en Orense.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas del Narcea, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de junio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas del Narcea, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Minas del Narcea, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis, que declarando válida el acta de obstrucción levantada por el Inspector de Trabajo de Oviedo el nueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco a la Empresa recurrente, confirmó la multa de cinco mil pesetas que por tal obstrucción se le impuso; sin hacer expresa imposición de costas de las causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Robres.—José de Olivares.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1969.—P. D., el Secretario general Técnico, Enrique Sánchez de León.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Miller y Compañía, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de junio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Miller y Compañía, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto a nombre de «Miller y Compañía, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho, en cuanto desestimó el recurso de alzada deducido contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Las Palmas de once de octubre de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo desde el momento en que fué admitido a trámite, como así la de las expresadas resoluciones dimanantes del mismo; sin especial declaración sobre las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Preire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Josefa Morales Fernández y otras.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Josefa Morales Fernández y otras,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Josefa Morales Fernández, doña Carmen Cobos Cruz y doña Emilia González Baltasar, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre beneficio de jornada intensiva en la «Compañía Productora de Algodón Nacional, S. A.», debemos declarar y declaramos nula de pleno derecho, por incompetencia administrativa, a la resolución impugnada y al expediente que la originó; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Preire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Cospedal Hierro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de junio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Cospedal Hierro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin acoger la postulación del Abogado del Estado de la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de don Manuel Cospedal Hierro, y con rechazo también del pedimento de éste en la demanda de indemnización de daños y perjuicios, por no haber lugar a pronunciamiento sobre ello en el planteo inicial de la